



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá viernes 21 de noviembre de 2008

N° 26170

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 192
(De martes 18 de noviembre de 2008)

"QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS/UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS A VENDER, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA (SUBASTA PÚBLICA), LA PARCELA ALB-14, CON UN ÁREA DE 24,165.68 M2, UBICADA EN EL SECTOR DE ALBROOK, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, CUYO VALOR PROMEDIO ES TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/3.145.646.57)."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 2008-150
(De lunes 27 de octubre de 2008)

"POR LA CUAL SE DECLARA A LA EMPRESA CORRO VILLARREAL, S.A. ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE RECURSOS MINERALES."

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 163
(De jueves 20 de noviembre de 2008)

"QUE CONCEDE UNA BONIFICACIÓN DE SESENTA BALBOAS, CON CARGO AL TESORO NACIONAL ÚNICAMENTE EN DICIEMBRE DE 2008, A PENSIONADOS POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE DE RIESGOS PROFESIONALES DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL."

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Ejecutivo N° 37
(De miércoles 27 de febrero de 2008)

"POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ CONSULTIVO DE RELACIONES EXTERIORES Y DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ."

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA

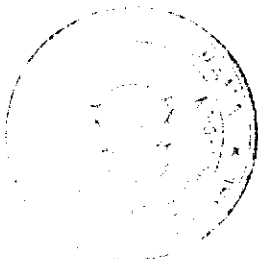
Resolución N° ADM No. 106-2008
(De lunes 22 de septiembre de 2008)

"MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBAN LAS NORMAS NACIONALES RELATIVAS A LAS HORAS DE DESCANSO Y GUARDIA DE LA GENTE DE MAR EN CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS IMPUESTAS POR EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR."

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución N° 005
(De martes 21 de agosto de 2007)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACIÓN DE ELEGIBILIDAD SANITARIA PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL (PRODUCTOS CÁRNICOS DE PORCINOS)."



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Acuerdo N° 007-2008

(De miércoles 8 de octubre de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 15, 16 Y 17 DEL ACUERDO N°1-2006, MODIFICADOS A SU VEZ POR EL ACUERDO N°4-2006, SOBRE LIQUIDACION DE ACTIVOS"

AVISOS / EDICTOS

RESOLUCIÓN DE GABINETE No.192

(de 18 de noviembre de 2008)

Que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos a vender, mediante el procedimiento de selección de contratista (subasta pública), la Parcela ALB-14, con un área de 24,165.68 m², ubicada en el sector de Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo valor promedio es tres millones ciento cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis balboas con cincuenta y siete centésimos (B/3,145,646.57)

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que según los artículos 8 y 28 del Código Fiscal y el acápite D, numerales 3 y 6 del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas la administración, conservación y vigilancia de todos los bienes de la República de Panamá que expresamente no estén administrados por otras entidades o cuando así expresamente lo autorice la ley, decreto de gabinete o ejecutivo;

Que el Consejo de Gabinete, mediante la Resolución No.108 de 27 de diciembre de 2005, transfirió al Ministerio de Economía y Finanzas, las funciones de custodia y administración de los bienes de propiedad de la Nación y la estructura de personal, así como las demás atribuciones que ejercía la Autoridad de la Región Interoceánica hasta el 31 de diciembre de 2005, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5 de 1993, modificada por la Ley 7 de 1995;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo N°67 de 25 de mayo de 2006, se creó la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, la cual tiene, entre otras, la función de custodiar, conservar y administrar, durante el tiempo indispensable para su adjudicación definitiva, aquellos bienes revertidos que por su condición particular así lo requieran;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.13 de 5 de febrero de 2007, se creó la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos a fin de garantizar la eficacia, el mayor orden y la transparencia en el proceso de disposición de los bienes revertidos, que lleva a cabo la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, para lo cual adoptará, mediante actas, las recomendaciones para el Ministro de Economía y Finanzas;

Que la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos, en sesión ordinaria celebrada el 24 de marzo de 2008, recomendó al Ministro de Economía y Finanzas, proceder a la venta, mediante el procedimiento de selección de contratista (subasta de bienes públicos), de la Parcela ALB-14, ubicada en el sector de Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá. Dicha recomendación fue adoptada por el Ministro de Economía y Finanzas, mediante Resolución No.101 de 31 de julio de 2008;

Que según el Valor Promedio No.413 de 18 de septiembre de 2008, producto de los valores emitidos por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, la Parcela ALB-14 de Albrook, presenta un valor de Tres Millones Ciento Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Cuarenta y Seis Balboas con Cincuenta y Siete Centésimos (B/3,145,646.57);

Que el código de zonificación para la Parcela ALB-14, ubicada en el sector de Albrook, es Residencial de Baja Densidad - Baja Intensidad (RID1), según la Resolución N°204-2003 de 30 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda, a través de la cual se aprueba el Documento Gráfico de Zonificación para la Ciudad de Panamá;

Que, de acuerdo con el numeral 1, literal c, del artículo 44 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificada por la Ley 41 de 10 de julio de 2008, y reglamentada por el Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006, la venta o el arrendamiento de los bienes inmuebles del Estado podrá realizarse mediante subasta pública. En el caso de que el valor real del bien sea superior a los tres millones de balboas (B/3,000,000.00), se requerirá autorización del Consejo de



Gabinete,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, para vender, mediante el procedimiento de selección de contratista (subasta pública), la Parcela ALB-14, con un área de 24,165.68 m², ubicada en el sector de Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo valor promedio es tres millones ciento cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis Balboas con cincuenta y siete centésimos (B/3,145,646.57).

Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 22 de 27 de diciembre de 2006, modificada por Ley 41 de 10 de julio de 2008; Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, Resolución No.108 de 27 de diciembre de 2005, Decreto Ejecutivo N°67 de 25 de mayo de 2006 y Decreto Ejecutivo No.13 de 5 de febrero de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

encargado,

RICARDO DURÁN

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo

Laboral, encargado

FELIPE CANO

La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ALVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO

La Ministra de Desarrollo Social,



MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

EL Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia, y

Secretario General del Consejo de Gabinete

REPUBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N°2008-150

de 27 de octubre de 2008.

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la firma forense Ruíz & Asociados (Abogados), abogados en ejercicio, con oficinas ubicadas en Plaza Carola, Edificio del Banco General, Primer Piso, Oficina No.5, Calle El Progreso y Paseo Enrique Geenzier, corregimiento de San Juan Bautista, distrito de Chitré, provincia de Herrera, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **CORRO VILLARREAL, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 205597, Rollo 23084, imagen 138, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera,) en una (1) zona de 59.63 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Sabana Grande, distrito de Pesé, provincia de Herrera, la cual ha sido identificada con el símbolo **CVSA-EXTR(piedra de cantera)2007-105;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (Notariado) otorgado a la firma forense Ruíz & Asociados (Abogados), por la empresa **CORRO VILLARREAL, S.A.;**
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;



- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zona;
- i) Declaración de Razones;
- j) Informe de Evaluaciones de Yacimientos;
- k) Estudio de Impacto Ambiental;
- l) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;
- m) Recibo de Ingresos N° 84692 de 20 de diciembre de 2007, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **CORRO VILLARREAL, S.A.** elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera), una (1) zona de 59.63 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Sabana Grande, distrito de Pesé, provincia de Herrera, de acuerdo a los planos identificados con los números 2008-115 y 2008-116.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de las zonas solicitadas, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el catastro Fiscal o catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la Alcaldía del Distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **CORRO VILLARREAL, S.A.** solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

QUINTO: La presente Resolución admite recurso de Reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco días (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 177 del Código de Recursos Minerales y Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ANIBAL VALLARINO L.

Subdirector Nacional de Recursos Minerales

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la firma forense Ruíz & Asociados (Abogados), abogados en ejercicio, con oficinas ubicadas en Plaza Carola, Edificio del Banco General, Primer Piso, Oficina No.5, Calle El Progreso y Paseo Enrique Geenzier, corregimiento de San Juan Bautista, distrito de Chitré, provincia de Herrera, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **CORRO VILLARREAL, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 205597, Rollo 23084, imagen 138, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera,) en una (1) zona de 59.63 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Sabana Grande, distrito de Pesé, provincia de



Herrera, la cual ha sido identificada con el símbolo **CVSA-EXTR(piedra de cantera)2007-105**, la cual se describe a continuación;

ZONA N°1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 80°37'33.70" de Longitud Oeste y 07°53'45.74" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 685.44 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°37'11.31" de Longitud Oeste y 07°53'45.74" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 870.00 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°37'11.31" de Longitud Oeste y 07°53'17.42" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 685.44 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°37'33.70" de Longitud Oeste y 07°53'17.42" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 870.00 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

De conformidad con la Certificación expedida por **LUIS NIETO R.** Jefe del Departamento Nacional de Catastro Rural, en la provincia de Panamá, certifica en cuadro adjunto, la ocupación dentro del polígono presentado por la empresa **CORRO VILLARREAL, S.A.**, se hace constar Carmen Esilda Ureña de Valdivieso, Julio Augusto Mendieta Moreno y Franklin Augusto Corro Villarreal tiene derechos posesorios.

Este **AVISO** se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este **AVISO** deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de las fijaciones por 15 día hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 27 de octubre 2008.

ANIBAL VALLARINO L.

Subdirector Nacional de Recursos Minerales

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO No. 168
(de 10 de noviembre de 2008)

"Que concede una bonificación de sesenta balboas, con cargo al Tesoro Nacional, únicamente en diciembre de 2008, a pensionados por incapacidad parcial permanente de riesgos profesionales de la Caja de Seguro Social".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 193, tercer párrafo de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 reconoce, a partir de diciembre de 2008, a los pensionados por invalidez y vejez de la Caja de Seguro Social una bonificación anual uniforme de sesenta balboas (B/.60.00).

Que el artículo 242, tercer párrafo, de la ex-certa legal antes citada, concede a los pensionados por incapacidad absoluta permanente de riesgos profesionales de la Caja de Seguro Social, a partir del mes de diciembre de 2008, una bonificación anual uniforme de sesenta balboas (B/.60.00), por lo que se hace necesario, por justicia social, conceder a los pensionados por incapacidad parcial permanente por riesgos profesionales, una bonificación similar.



Que las disposiciones legales antes indicadas, no establecen para los pensionados por incapacidad parcial permanente de riesgos profesionales dicha bonificación, a pesar de que a ellos se les dificulta lograr una reinserción laboral efectiva y permanente, lo cual afecta su economía.

Que es justo preservar la equidad y solidaridad social con este grupo de pensionados.

DECRETA:

Artículo 1: Se concede una bonificación de sesenta balboas (B/.60.00) con cargo al Tesoro Nacional, únicamente en el mes de diciembre de 2008, a los pensionados por incapacidad parcial permanente por riesgos profesionales de la Caja de Seguro Social.

Artículo 2: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *20* días del mes de *Nov.* del año dos mil ocho (2008).


RAFAEL MEZQUITA
Ministro de la Presidencia


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Ejecutivo No. 37

de 27 de febrero 2008

"Por el cual se crea el Comité Consultivo de Relaciones Exteriores y de la Autoridad Marítima de Panamá"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

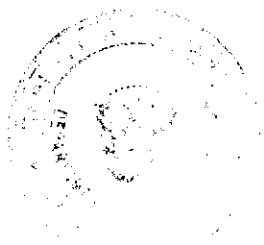
Que el artículo 2 la Ley 28 de 7 de julio de 1999, por la cual se dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y se establece la Carrera Diplomática y Consular, y la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 179, establecen que el Excelentísimo Señor Presidente de la República dirige las relaciones exteriores con la participación del Ministro del ramo.

Que la Ley 28 de 7 de julio de 1999, en su artículo 3, numeral 1, señala como función esencial del Ministerio de Relaciones Exteriores la de coordinar la representación del Estado panameño en el ámbito internacional.

Que, igualmente en el artículo 3 de la Ley 28 de 7 de julio de 1999, se establecen como otras funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, las de promover los intereses del Estado panameño en el ámbito internacional, así como coordinar y participar en la negociación y celebración de tratados, convenciones, acuerdos y otros instrumentos internacionales, en coordinación con las diferentes instituciones gubernamentales responsables.

Que el artículo 3 del Decreto 7 de 10 de febrero de 1998, por el cual se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública y se dictan otras disposiciones, señala que entre los objetivos principales de la Autoridad Marítima está el de administrar de manera directa e indirecta el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo.

Que el Decreto 7 de 10 de febrero de 1998, en su artículo 4, señala entre las funciones de la Autoridad Marítima la de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales que así lo requieran las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios referentes a las actividades que se desarrollan dentro del sector marítimo, así como la de representar a Panamá ante organismos internacionales en lo relativo a los asuntos del sector marítimo en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.



Que corresponde a la Autoridad Marítima de Panamá designar Inspectores de Marina Mercante y funcionarios en el exterior para atender los asuntos de la Gente de Mar.

Que la ejecución de los planes de Gobierno en materia de desarrollo requiere de la definición, el diseño y la ejecución de estrategias de política exterior en ciertas materias que deben ser el resultado de los esfuerzos complementarios de todo el aparato gubernamental.

Que resulta evidente la complementariedad de las funciones que la Ley le confiere al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Autoridad Marítima de Panamá en la implementación de la política exterior en materia marítima.

Que, tomando en consideración lo señalado en las normas precitadas, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá suscribieron un acuerdo institucional que adopta el mecanismo de coordinación en materia consular marítima, como medio eficaz para lograr una política exterior coherente e integral en este campo.

DECRETA:

PRIMERO: Establecer un Comité Consultivo del Ministerio de Relaciones Exteriores - Autoridad Marítima de Panamá (CREAMP), como cuerpo técnico consultivo responsable de facilitar la cooperación y coordinación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Autoridad Marítima de Panamá.

SEGUNDO: El Comité Consultivo (CREAMP) será responsable de proponer al Ministro de Relaciones Exteriores y al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, acciones y estrategias de política exterior en materia consular marítima.

TERCERO: El Comité Consultivo (CREAMP) estará conformado por los Directores Generales y/o demás funcionarios designados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Autoridad Marítima de Panamá en un número no mayor a cinco (5) miembros por cada parte. Los primeros miembros del Comité serán los siguientes:

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores:

- 1.-Director General de Política Exterior
- 2.-Director del Departamento Consular
- 3.-Asistente del Viceministro
- 4.-Director General de Relaciones Económicas Internacionales
- 5.-Director General de Organismos y Conferencias Internacionales

Por la Autoridad Marítima de Panamá:

- 1.-Director General de Marina Mercante
- 2.-Director de Finanzas
- 3.-Asistente del Administrador
- 4.-Director General de Gente de Mar
- 5.-Secretario General de la Autoridad Marítima de Panamá

CUARTO: El Presidente del Comité Consultivo será designado mediante rotación entre ambas instituciones, con un término alterno de seis meses. Cada Presidencia será responsable de la coordinación de los trabajos del Comité, incluyendo convenios y manejo de la agenda de las reuniones, la confección de las actas y el seguimiento a los temas tratados.

QUINTO: El Comité tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Coordinar la estrategia de la política exterior en materia consular marítima con respecto a la designación de Inspectores de Marina Mercante.
- 2.- Facilitar información generada o recibida por los canales diplomáticos correspondientes, y en particular de las Embajadas, que guarden relación directa con el diseño y la ejecución de la política exterior en materia marítima, para la apertura de oficinas de marina mercante de acuerdo al interés del Estado.



3.- Investigar el entorno internacional para poder aconsejar a las partes en la toma de decisiones en materia de promoción consular marítima.

4.- Elaborar lineamientos y estrategias con los consulados en relación a los procesos de integración, modernización, automatización, negociación internacional, promoción, así como determinación de posiciones en los diferentes foros especializados y ampliación de los servicios marítimos, de acuerdo con las directrices emanadas del Presidente de la República, del Ministro de Relaciones Exteriores y del Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá.

5.- Coordinar las instrucciones que se imparten a los consulados, con el propósito de que los servicios no se vean afectados por falta de controles en los documentos, y para evitar inconvenientes que afecten la competitividad y disminuyan los ingresos de los consulados.

6.- Velar porque los consulados cumplan con las necesidades de la política interna y porque la política marítima responda a dichas necesidades.

7.- Atender cualquier otro aspecto de la política exterior en materia consular marítima que le sea encomendado por ambas entidades.

SEXTO: Para ejecutar las funciones anteriormente descritas, la **Presidencia** del Comité Consultivo designará a un Secretario o Coordinador responsable de la elaboración de los informes sobre los puntos tratados en la agenda de cada reunión, y dichos informes incluirán las recomendaciones del Comité al Viceministro de Relaciones Exteriores y al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá.

SEPTIMO: El Comité se reunirá como mínimo una vez al mes. No obstante, los miembros que lo componen deberán mantener una comunicación fluida que permita la cooperación efectiva entre ambas instituciones.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 179 de la Constitución Política de la República de Panamá; Artículos 2 y 3 de la Ley 28 de 7 de julio de 1999; Artículos 3 y 4 del Decreto 7 de 10 de febrero de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá a los 27 días del mes de febrero de 2008.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

RICARDO J. DURAN J.

Ministro Encargado de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN ADM NO. 106-2008

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ,

ACTUANDO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y entre sus funciones está la de velar por el estricto cumplimiento de las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que de acuerdo al Artículo 33 del Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá tiene entre sus funciones hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que por disposición del Artículo 6 del Decreto Ley No. 8 de 26 de febrero de 1998, la Autoridad Marítima de Panamá es la entidad competente para ejercer las funciones de velar por el estricto cumplimiento y eficaz aplicación de las normas de formación, titulación y guardia de la gente de mar consagrada en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la República de Panamá, mediante Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, ratificó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978 (STCW 78).



Que la Organización Marítima Internacional (OMI) adoptó en 1995 un importante conjunto de enmiendas al Convenio Internacional STCW 78, conocido actualmente como Convenio Internacional STCW 78/95.

Que en virtud de lo anterior, la Autoridad Marítima de Panamá emitió la Resolución J.D. 009-2001 de 12 de febrero de 2001 por medio de la cual se aprueban las normas nacionales para la formación y titulación de la gente de mar en cumplimiento de las exigencias impuestas por el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar STCW 78/95, sin embargo las normas referentes a la guardia no fueron incluidas en dicha Resolución.

Que el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar STCW 78, enmendado en 1995, establece en la Regla VIII/1 que cada parte deberá establecer y hacer cumplir los períodos de descanso del personal encargado de la guardia, a fin de que se garantice su seguridad y protección durante la navegación, operaciones portuarias y de mantenimiento, la prevención de lesiones personales y pérdidas de vidas humanas, la prevención de daños al medio marino, con lo cual se evitará la fatiga de la tripulación.

Que el Numeral 13 del Artículo 27 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, establece que es función del Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá ejercer las funciones y atribuciones que autorice la Junta Directiva de esta entidad.

Que por medio de la Resolución JD No. 055-2008 de 18 de septiembre de 2008, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá autorizó al Administrador a reglamentar los temas técnicos que sean de la competencia de esta Institución y que por disposición legal no estén atribuidos a las Direcciones Generales de esta entidad, relacionados con la aplicación de los convenios internacionales en materia marítima.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las Normas Nacionales relativas a las horas de descanso y guardia de la gente de mar en cumplimiento de las exigencias impuestas por el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW 78/95), en virtud de la Regla VIII/1 y Regla VIII/2.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las disposiciones de la presente Resolución serán de obligatorio cumplimiento abordo de todas las naves de registro panameño en las que se aplique el artículo III del Convenio Internacional para la Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar (STCW 78/95).

ARTÍCULO TERCERO: A efectos de la presente Resolución entiéndase por:

- a. **Horas de trabajo:** aquel tiempo durante el cual la gente de mar está obligada a efectuar un trabajo para el buque.
- b. **Horas de descanso:** aquel tiempo durante el cual el trabajador esté libre de todo servicio.

ARTÍCULO CUARTO: Será obligación del Capitán de cada buque establecer y mantener la organización de los períodos de guardias para que sean apropiados y eficaces, con el fin de garantizar la seguridad del buque y de la tripulación en todo momento, de conformidad con lo que se establece en la Sección A VIII/1 y Sección A VIII/2 del Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW 78/95).

ARTÍCULO QUINTO: Toda persona a la que se haya asignado tareas como oficial encargado de una guardia o como marinero que forme parte de la misma, deberá cumplir con un mínimo de diez (10) horas de descanso en todo período de veinticuatro (24) horas.

ARTÍCULO SEXTO: Las horas de descanso podrán dividirse en dos períodos como máximo, uno de los cuales habrá de tener un mínimo de seis (6) horas de duración.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior los siguientes casos:

- a. En casos de emergencias, cuando sea necesario para garantizar la seguridad, protección inmediata del buque o de las personas y la carga a bordo, o para socorrer a otros buques o personas que corran peligro en alta mar.
- b. Cuando se realicen ejercicios periódicos tales como lucha contra incendios y abandono que impongan las normas nacionales e internacionales deberán realizarse de forma que perturben lo menos posible los tiempos de descanso y no provoquen fatiga.
- c. Cuando se de una situación operacional imperativa, entendiéndose como tales aquellas que comprendan solamente tareas indispensables abordo que no puedan postergarse por razones de seguridad o ambientales o que no eran posible prever al iniciar la travesía.

ARTÍCULO OCTAVO: El descanso entre jornadas se adecuará a las siguientes normas:



a. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quinto y sexto, el período mínimo de diez (10) horas puede reducirse a seis horas, a condición de que tal reducción no se aplique durante más de dos días y que se concedan al menos setenta (70) horas de descanso en cada período de siete días.

b. Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo de diez (10) horas.

c. El descanso al que se refiere el punto b) será de doce (12) horas cuando el buque esté en puerto, considerando como tal el tiempo en que el personal permanezca en tierra o a bordo por su propia voluntad, excepto en caso de necesidad de realización de operaciones de carga y descarga durante escalas de corta duración o de trabajos para la seguridad, protección y mantenimiento del buque en que podrá reducirse a un mínimo, salvo fuerza mayor, de ocho (8) horas.

ARTÍCULO NOVENO: Las diferencias entre los descansos entre jornadas previstos en esta Resolución y las diez (10) horas establecidas con carácter general serán compensadas.

ARTÍCULO DÉCIMO: El descanso será obligatorio para la totalidad del personal, incluido el capitán o quien ejerza el mando de la nave no sometido al régimen de jornada.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Las partes podrán pactar periodos de guardias y de descanso diferentes a los establecidos en la presente Resolución, siempre y cuando sean más favorables para la gente de mar que los establecidos en ésta.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: En todos los buques de bandera panameña a los que se les aplique la presente Resolución deberá mantenerse y colocarse en un lugar accesible y a disposición de las autoridades competentes, un cuadro en el que se indique la organización del trabajo abordo, redactado en el idioma inglés o en el idioma común de trabajo. Para ello, se adopta como de obligatorio uso, el formato que figura como anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido de esta Resolución a los armadores, operadores, capitanes, jefes de máquinas, personal encargado de las guardias, representantes legales e inspectores de bandera.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.

Decreto Ley No. 8 de 26 de febrero de 1998.

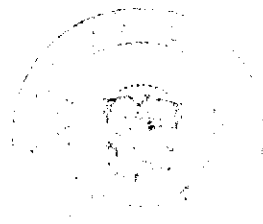
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.

Resolución J.D. No. 009-2001 de 12 de febrero de 2001.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Fernando A. Solórzano A.

Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá



FORMATO MODELO DE CUADRO EN EL QUE SE INDICA LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO A BORDO

ANEXO

Expedido en virtud de la Resolución ADM No. 106-2008 de 22 de septiembre de 2008, promulgada con arreglo a lo previsto en el Convenio sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978 enmendado en 1995, (Convenio de Formación STCW 78/95).

Datos relativos al buque (2)

Nombre del buque	Letras de llamada	Número OMI	Puerto de matrícula
Arqueo bruto	Potencia propulsora	Tipo de buque	

Servicio al que se dedica el buques:

Puestos/ grado (3)	Horas de trabajo previstas en el mar		Horas de trabajo previstas en los puertos		Observaciones	Número total de horas diarias de trabajo/descanso (4)	
	Guardias (de - a) (1)	Tareas no relacionadas con las guardias (de - a) (2)	Guardias (de - a) (3)	Tareas no relacionadas con las guardias (de - a) (4)		En el mar	En puerto

- 1 Los términos utilizados en el presente cuadro modelo figurarán en el idioma o idiomas de trabajo del buque y en idioma inglés.
- 2 Datos según la Patente de Navegación emitida por la Autoridad Marítima de Panamá.
- 3 Tipo de servicio a que se dedica el buque según el documento relativo a la dotación de seguridad del buque cuando le aplique.
- 4 Según proceda en el mar o en el puerto.
- 5 Colocar los puestos/grados del personal que estén involucrados en la seguridad y protección del buque durante la navegación, operaciones portuarias y de mantenimiento y/o que figuran también en el documento relativo a la dotación de seguridad del buque, utilizando la misma terminología que en dicho documento cuando le aplique.
- 6 Para el personal de guardia, la columna de observaciones puede utilizarse para indicar el número de horas que se prevé dedicar a tareas no programadas, y esas horas se registrarán en la columna de horas de trabajo diarias correspondiente.

Fecha de Expedición

**Nombre y Firma del Capitán o
Persona Autorizada y Sello del
Buque**

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución No. 005

(De 21 de agosto de 2007)

El Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos



En uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la **Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos**, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las **leyes** y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la **Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos** tiene como **objetivo principal** proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las **medidas** sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su artículo 6, numeral 6 establece que la **Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos** tendrá la competencia para aprobar la **elegibilidad** sanitaria y fitosanitaria de países, regiones, zonas, cadenas de producción y/o plantas que exporten alimentos hacia la **República de Panamá**.

Que la empresa panameña, **PRODUCTOS KIENER, S.A.**, al igual que **otras empresas nacionales**, están interesadas en la importación de alimentos de origen animal (productos cárnicos de porcinos), originarios de Canadá.

Que el 5 de abril de 2007, la empresa antes citada solicitó a la **Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos** la **renovación de aprobación** de la elegibilidad sanitaria del establecimiento (planta de procesamiento) N° 254, **LES ALIMENTS TRANS-GRAS**, ubicada en Québec, Canadá. Posteriormente se incluyó el establecimiento (planta de procesamiento) N° 126, **SPRINGHILL FARMS**, ubicada en Manitoba, Canadá.

Que Canadá, ha sido reconocido como país elegible por la **Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos** para la importación de alimentos de origen animal (productos cárnicos de porcinos), por medio del **RESUELTO AUPSA - DINAN No.092 - 2007** (de 2 de marzo de 2007) y que a través del **RESUELTO AUPSA - DINAN - 085 - 2007** (de 12 de marzo de 2007) se establece el requisito sanitario para la importación de alimento preenvasado de carne de porcino para consumo humano.

Que además de lo anterior, se requiere aprobar la **elegibilidad de las plantas** y establecimientos que procesen alimentos para consumo humano o animal, tomando en consideración el **análisis de riesgo** y de las condiciones sanitarias de las mismas.

Que la **Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos** en cumplimiento del artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 que establece que "los derechos adquiridos de los particulares en materia de importación de alimentos continuarán vigentes", reconoció mediante **RESUELTO AUPSA - DINAN No.092 - 2007** (de 2 de marzo de 2007) la aprobación de los establecimientos mencionados (plantas) otorgadas por la **Dirección Nacional de Salud Animal** del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, no obstante, esta aprobación expira en septiembre de 2007.

Que las autoridades oficiales competentes, del país exportador, presentaron "certificación" mediante nota del 25 de abril de 2007 de la **Agencia Canadiense de Inspección de Alimentos (Canadian Food Inspection Agency)**, donde nos indican que el estatus de salud animal relativo a los cerdos en la provincia de **Québec**, Canadá, donde se encuentra ubicado el establecimiento (planta de procesamiento) N° 254 y en la provincia de **Manitoba**, Canadá, donde se encuentra ubicado el establecimiento (planta de procesamiento) N° 126, no ha cambiado desde la última inspección por oficiales panameños en abril de 2004.

Que la **Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos** emitió dictamen satisfactorio y preparó un informe resumido de la situación del estatus sanitario del país y de las condiciones sanitarias de las plantas mencionadas anteriormente, tomando en consideración los antecedentes de las evaluaciones previas y la certificación de las autoridades sanitarias del país de origen.

Que dicho informe fue presentado ante la **Comisión Técnica Institucional de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos** en reunión ordinaria celebrada el 30 de julio de 2007, la cual emite concepto favorable y decide someter la propuesta de elegibilidad sanitaria de las plantas evaluadas a la consideración del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos.

Que el Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos luego de considerar satisfactorio el estatus sanitario del país y de las condiciones sanitarias de las plantas de procesamiento de alimentos mencionadas anteriormente,

RESUELVE:

PRIMERO: Cumplido con el requisito establecido, se **APRUEBA** la renovación de elegibilidad sanitaria para la importación de alimentos de origen animal (productos cárnicos de porcinos) por un periodo de dos (2) años de los siguientes establecimientos (plantas de procesamiento):



1. Springhill Farms N° 126, ubicada en Manitoba, Canadá.
2. Les Aliments Trans Gras N° 254, ubicada en Québec, Canadá.

SEGUNDO: El importador deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones legales y con los requisitos sanitarios para la importación de alimentos de origen animal (productos cárnicos de porcinos) destinados al consumo humano directo y/o transformación industrial.

TERCERO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma y la misma tendrá una vigencia de dos (2) años. Vencido éste término deberá tramitarse una nueva solicitud de conformidad con el proceso establecido de aprobación de plantas.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Resuelto AUPSA - DINAN No.085 - 2007 (De 12 de Marzo de 2007)

Resuelto AUPSA -DINAN No.092 - 2007 (De 2 de Marzo de 2007)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GILBERTO E. REAL C.

Presidente del Consejo Científico

Técnico de Seguridad de Alimentos

FILIBERTO FRAGO

Secretario del Consejo Científico

Técnico de Seguridad de Alimento

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

ACUERDO No. 007-2008

(de 8 de octubre de 2008)

"Por medio del cual se modifican los Artículos 15, 16 y 17 del Acuerdo No.1-2006, modificados a su vez por el Acuerdo No.4-2006, sobre Liquidación de Activos"

LA JUNTA DIRECTIVA

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 9 de 28 de febrero de 1998 fue modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, y fue ordenado mediante Texto Único, en adelante la Ley Bancaria,

Que el Artículo 182 de la Ley Bancaria establece que los bancos que se encuentren en proceso de liquidación al entrar en vigencia el Decreto Ley 2 de 2008, es decir aquéllos bancos que se encuentren en liquidación forzosa al 25 de agosto de 2008, se registrarán por el procedimiento establecido en el Decreto Ley 9 de 1998, antes de su modificación;

Que, de conformidad con el Numeral 5, Literal I, del Artículo 11 de la Ley Bancaria, es atribución de carácter técnico de la Junta Directiva fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria.

Que el artículo 129 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, antes de su modificación por el Decreto Ley No.2 de 2008, dispone que los liquidadores gestionarán la enajenación y realización de todos los bienes, derechos y demás activos del Banco en las condiciones más ventajosas posibles;



Que el numeral 2 del mencionado artículo 129 establece que, tratándose de bienes muebles o inmuebles cuyo valor exceda de veinte mil balboas (B/.20,000.00), el liquidador podrá venderlos mediante subasta privada, siguiendo al efecto el procedimiento de remate o venta judicial contemplado en el Código Judicial, en la medida que sean aplicables;

Que mediante el Acuerdo No. 1-2006 de 25 de enero de 2006, y su modificación, se desarrollaron los Numerales 1 y 2 del Artículo 129 del Decreto Ley No. 9 de 1998;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar los Artículos 15, 16 y 17 del Acuerdo No. 1-2006 de 25 de enero de 2006, con el fin de favorecer los intereses de los acreedores de bancos en liquidación forzosa administrativa.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: El Artículo 15 del Acuerdo No.1-2006 de 25 de enero de 2006 queda así:

"ARTÍCULO 15: REALIZACIÓN DE LA SUBASTA PRIVADA. La subasta privada se realizará en el día y a la hora anunciada en el aviso publicado de conformidad al artículo 12 del presente Acuerdo, y será presidida por el liquidador, o por quien éste designe, quien procederá a cerrar la etapa de posturas. El precio base de la venta será el valor en venta rápida señalado en el avalúo, y se admitirá toda postura que cubra por lo menos el porcentaje que el liquidador establezca sobre el precio base de la venta, porcentaje éste que en ningún caso será inferior al 66.67% del precio base de la venta. Llegada la hora señalada en el aviso el liquidador abrirá el periodo de pujas y repujas, pudiendo así los oferentes mejorar sus propuestas.

Esta subasta contará con la presencia de un Notario Público Autorizado, quien dará fe pública de lo actuado, y el personal auxiliar que el liquidador designe.

El liquidador rechazará las propuestas con respecto a cada bien en venta cuando se hagan por un monto que no cubra la suma fijada como postura admisible establecida por el liquidador en el aviso o no cumplan con los requisitos de documentación establecidos en el artículo 14 del presente Acuerdo.

Cumplidas las formalidades señaladas en el presente Acuerdo el liquidador adjudicará provisionalmente los bienes a los postores que hayan hecho la mejor propuesta. De lo actuado, el Notario Público Autorizado levantará un acta que expresará la fecha de la subasta privada, el bien ofrecido en venta, el nombre de los postores participantes, el nombre del postor ganador y la cantidad en la que se haya vendido cada bien. El acta debe ser firmada por los adjudicatarios, el liquidador y el Notario Público Autorizado. Este documento constituirá constancia de la adjudicación provisional a favor de los adjudicatarios."

ARTÍCULO 2: El Artículo 16 del Acuerdo No.1-2006 de 25 de enero de 2006 queda así:

"ARTÍCULO 16: SEGUNDA CONVOCATORIA. Si en la primera convocatoria no compareciera quien hiciera postura por el porcentaje que el liquidador establezca conforme el artículo anterior, se fijará una nueva fecha, mediante aviso al público de conformidad a lo establecido en el artículo 12 del presente Acuerdo, en la que se admitirá toda postura que cubra por lo menos el nuevo porcentaje que el liquidador establezca, para esta segunda convocatoria, sobre el precio base de la venta, porcentaje éste que en ningún caso será inferior al 50% del precio base de la venta.

El liquidador rechazará las propuestas con respecto a cada bien en venta cuando se hagan por un monto que no cubra la suma fijada como postura admisible establecido por el liquidador en el aviso o no cumplan con los requisitos de documentación establecidos en el artículo 14 del presente Acuerdo.

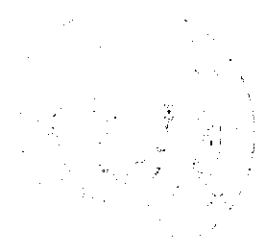
Si no compareciera quien haga postura que cubra por lo menos el nuevo porcentaje fijado por el liquidador para la segunda convocatoria, durante los siguientes quince (15) días calendario, el liquidador estará facultado para gestionar la venta directa del o los bienes, a un precio no inferior al 50% del precio base de la venta. El precio base de la venta no será inferior al valor de venta rápida señalado en el avalúo.

ARTÍCULO 3: El Artículo 17 del Acuerdo No.1-2006 de 25 de enero de 2006 queda así:

"ARTÍCULO 17: TERCERA CONVOCATORIA. Si el bien no ha podido venderse por el procedimiento establecido en el artículo que antecede se fijará, dentro de los siguientes quince (15) días calendario, una nueva fecha, mediante aviso al público de conformidad a lo establecido en el artículo 12 del presente Acuerdo, en la que se admitirá postura por cualquier suma.

El liquidador rechazará las propuestas con respecto a cada bien en venta cuando no cumplan con los requisitos de documentación establecidos en el Artículo 14 del presente Acuerdo.

Previo Certificación Notarial, en la que conste que no se ha presentado oferta admisible alguna de conformidad a los Artículos 15, 16 y 17 del presente Acuerdo, el liquidador podrá enajenar el bien mediante venta directa a quien presente cualquier oferta."



ARTÍCULO 4: VIGENCIA. El presente acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

Félix B. Maduro

EL SECRETARIO,

Jorge W. Altamirano-Duque

AVISOS

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10764 del 27 de octubre de 2008, extendida por la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura Pública con Ficha: 532594, Sigla No. S.A., Documento Redi No.: 1462681 del 6 de noviembre de 2008, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: **CHATJAM MARKETING INVESTMENT, CORP.** Panamá, 11 de noviembre de 2008. L. 201-307735. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10,009 del 7 de octubre de 2008, de la Notaría Duodécima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 4977, Documento 1468048 el 14 de noviembre de 2008, ha sido disuelta la sociedad **CHARMANT S.A.** Panamá, 17 de noviembre de 2008. L. 201-308206. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN: La sociedad anónima denominada **EXPRINTER (PANAMA), S.A.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 530472 desde el día 27 de junio del 2006, fue **DISUELTA** mediante escritura pública No. 25,391 de 31 de octubre de 2008 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá e inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil, a Ficha 530472, Documento Redi No. 1465396, desde el 12 de noviembre de 2008. **VACCARO & VACCARO.** Raúl Eduardo Vaccaro. L. 201-308227. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 23,884 de 30 de octubre de 2008, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 12 de noviembre de 2008, a la Ficha 603370, Documento 1466000, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"KUREF OVERSEAS S.A."**. L. 201-308118. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 23,885 de 30 de octubre de 2008, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 12 de noviembre de 2008, a la Ficha 598049, Documento 1465276, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"RUFINA GROUP S.A."**. L. 201-307884. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 23,844 de 30 de octubre de 2008, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 12 de noviembre de 2008, a la Ficha 424557, Documento 1465720, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"NUMEROUS HOLDINGS INC."**. L. 201-308117. Única publicación.

EDICTOS



EDICTO No. 023. El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocú. HACE SABER: Que **DENIS H. ATENCIO DE VEGA**, con cédula de identidad personal No. 6-63-705 y **GREGORIA E. ATENCIO DE VEGA**, con cédula de identidad personal No. 6-56-2039 con residencia en el corregimiento de Peñas Chatas, distrito de Ocú, provincia de Herrera. Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Peñas Chatas, con una superficie de (1,170.87 metros cuadrados) y se encuentra dentro de los siguientes colindantes: Norte: Siberiana Mercedes Quintero. Sur: Calle sin nombre. Este: Avenida Central. Oeste: Calle sin nombre. Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país. Ocú, 22 de octubre de 2008. MARELYS L. ARJONA G. Secretaria del Concejo. SEBASTIÁN RODRÍGUEZ. Presidente del Concejo. Fijo el presente hoy, 22 de octubre de 2008. Lo desfijo hoy 14 de noviembre de 2008. L. 201-307787.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 238-DRA-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **FRANCIS IRENE MUÑOZ DE SALAMANCA**, vecino (a) de Colonia de La Loma, del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-243-767, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-001-06 del 3 de enero de 2006, según plano aprobado No. 803-02-19385, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has. + 7577.02 m2, ubicada en la localidad de Cerro Sargentilla, corregimiento de La Caimito, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Domingo Enrique Muñoz Batista y Francis Barrios de Muñoz. Sur: Rogelio Moisés De Seda y Deogracio Chávez. Este: Francis Barrios de Muñoz. Oeste: Deogracio Chávez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Caimito, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 11 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANIBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-307813. Tercera publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 241-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que el señor (a) **ZOILA MARIA SAA DE GARCIA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-99-954, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-358-06 y plano aprobado No. 202-09-10517, la adjudicación a título oneroso de tres parcelas de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 4 Has + 6201.31 m2, ubicadas en la localidad de Bella Florida, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendidas dentro de los siguientes linderos. Superficie Globo A: 1 Has. + 1696.00 M2. Norte: María Del Rosario Rodríguez y servidumbre. Sur: Herenia Rodríguez, Pedro Santana. Este: María Del Rosario Rodríguez, Herenia Rodríguez. Oeste: Servidumbre a calle principal a otras fincas. Superficie Globo B: 2 Has. + 4740.57 M2. Norte: Mélida Sánchez y río Antón. Sur: Servidumbre a otras fincas. Este: Mélida Sánchez. Oeste: Sebastiana Hernández Vásquez y camino de tierra a San Juan de Dios - a Bella Florida. Superficie Globo C: 0 Has. + 9764.74 M2. Norte: Servidumbre. Sur: Herenia Rodríguez. Este: Servidumbre a calle principal - a otras fincas. Oeste: Camino de tierra a Bella Florida a San Juan de Dios. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Santa Rita y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 18 de julio de 2008. (fdo.) JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8008167.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 451-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **QUERUBE DEL CARMEN DIAZ BULTRON**, vecino (a) de Guías de Oriente, corregimiento de Río Hato, de distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No. 2-154-337, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-510-06, según plano aprobado No. 202-07-11153, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía patrimonial adjudicable, con una superficie total de 2 Has + 780.27 m2, que forma parte de la finca No. 861, inscrita al Tomo No. 117, Folio No. 500. El terreno está ubicado en la localidad de Llano Bonito, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Crisanto Pérez Sánchez. Sur: Fanny Kaa, Querube Del Carmen Díaz Bultrón. Este: Quebrada La Mona. Oeste: Rafael Zamuda, carretera de asfalto a la C.I.A. y Palo Verde. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria de Coclé y corregiduría de Río Hato. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 29 de octu de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM, Secretaria Ad-Hoc. L.208-8032378.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-212-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JORGE ORLANDO GARCIA DELGADO**, vecino (a) de Pigandí, corregimiento de Tortí, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-115-17, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-355-06, según plano No. 805-08-19192, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 14 Has + 8511.750 m2, ubicada en Pigandí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Bernardino Delgado. Sur: Erick Valdez, camino de 10.00 mts. Este: Edwin Delgado. Oeste: Bernardino Delgado. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 9 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-308170.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-213-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GEORGINA CIANCA VILLARREAL**, vecino (a) de Las Margaritas, corregimiento de Las Margaritas, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-341-990, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-49-05, según plano No. 805-04-19555, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 28 Has + 4968.60 m2, ubicada en Terable Arriba, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Río Terable, camino de 8.00 mts. Sur: Camino de 10.00 mts. Este: Río Terable, Qda. s/n, Laila López. Oeste: Camino existente de 8.00 mts. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de El Llano, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 9 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-308171.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-218-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **SANTOS FÉLIX POVEDA MENDOZA**, vecino (a) de Quebrada Cali, corregimiento de Tortí, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-252-1003, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-207-2007, según plano No. 805-08-19469, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 36 Has + 6160.69 m2, ubicada



en Río Seco, corregimiento de Torti, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Andrés Poveda. Sur: Andrés Poveda. Este: Río Seco. Oeste: Flor Mendoza, Augusto Oriel Castillo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Torti, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de **publicidad** correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de **quince (15) días** a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 15 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-308169.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 522-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ALEXIS ANTONIO LIZONDRÓ MONTENEGRO**, vecino (a) de Bocalatún, corregimiento de Guayabal, del distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-122-877, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0132, según plano aprobado No. 403-05-22094, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1393.73 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Bocalatún, corregimiento Guayabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Luis Margin Lizondro. Sur: Higinio Pinto. Este: Luis Margin Lizondro, quebrada Guayabo. Oeste: Calle. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la corregiduría de Guayabal, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de **publicidad** correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de **quince (15) días** a partir de la última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-307517.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 523-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JONATAN ABDIEL ACOSTA QUIROZ**, vecino (a) de Boquete, corregimiento de Cabecera, del distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-745-2004, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0984, según plano aprobado No. 402-01-22085, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 49 Has + 5059.25 m2. El terreno está ubicado en la localidad de San Bartolo Limite, corregimiento Puerto Armuelles, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Juan Quiroz, quebrada sin nombre de por medio, servidumbre. Sur: Río San Bartolo. Este: José María Quiroz, río San Bartolo. Oeste: Juan Quiroz, río San Bartolo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Puerto Armuelles, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de **publicidad** correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de **quince (15) días** a partir de la última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-308083.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 326-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MIREIRA HIXCELIZ MONTERO CABALLERO**, vecino (a) de Gariché, corregimiento de Aserrio de Gariché, del distrito de Bugabae, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-162-373, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0255, según plano aprobado No. 405-02-21676, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 3 Has + 1,375.24 m2. El terreno está ubicado en la localidad de Gariché, corregimiento Aserrio de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Rafael Castro. Sur: Servidumbre, Manuel Muñoz Vega. Este: Servidumbre, brazo del río Gariché, Manuel Muñoz Vega. Oeste: Domingo Guerra, Eloísa Arosemena, Juan Arosemena Ríos, servidumbre. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Aserrio de Gariché, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de **publicidad** correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de **quince (15) días** a partir de la última publicación.



Dado en David, a los 15 días del mes de julio de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-295899.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 535-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **ANGEL ELIZONDO HURTADO N.L. ANGEL ELIZONDO N.U.**, vecino (a) del corregimiento de Puerto Armuelles, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal No. 4-121-1327, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0336-05, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 26 hás. + 1,098.08 M2, ubicada en la localidad de Guanábano, corregimiento de Puerto Armuelles, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 402-01-21898, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Camino. Sur: Aquilino Vargas González, Andrés Flores. Este: Luis Pimentel. Oeste: Aquilino Vargas González. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Puerto Armuelles y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-307515.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 547-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **ITZEL CABALLERO DE GUTIERREZ**, vecino (a) del corregimiento de Puerto Armuelles, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal No. 4-267-545, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0957, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 hás. + 3539.71 M2, ubicada en la localidad de Salitral, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 410-06-21706, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Saba Alvarez. Sur: Camino, Otilia Saldaña, Diomedes Famanía, Edgar J. Medina, Abilio Famanía. Este: Camino. Oeste: Camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-308079.

EDICTO No. 108 DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **RITA ISABEL VELASQUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera unida, de oficios domésticos, con residencia en Calle San Mateo No. 7379, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle San Mateo, del Barrio ____, Corregimiento El Coco de este distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Predio de Santiago Vullamonte y Benardino De León con: 20.00 Mts. Sur: Terreno municipal con: 20.00 Mts. Este: Terreno municipal con: 35.00 Mts. Oeste: Vereda con: 35.00 Mts. Área total del terreno setecientos metros cuadrados (700 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 20 de abril de mil novecientos setenta y seis. El Alcalde (fdo.) GASTÓN G. GARRIDO G. Director del Dpto. de Catastro Mpal. (fdo.) VIRGILIO DE SEDAS. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinte de abril de mil novecientos setenta y seis. VIRGILIO DE SEDAS. Director del Dpto. de Catastro Mpal. L. 201-308104.



EDICTO No. 233 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ETZELA EGINA ISAACS CANTO**, panameña, mayor de edad, unida, oficio contador público, con residencia en Parc. Manolo, con cédula de identidad personal No. 8-269-19, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Manolo, de la Barriada Manolo, Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto libre de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera y finca 219881, Doc. 417853 Cod. 8600 propiedad de Manolo Avila con: 45.44 Mts. Sur: finca 219881, Doc. 417853 Cod. 8600 propiedad de Manolo Avila con: 31.48 Mts. Este: finca 219881, Doc. 417853 Cod. 8600 propiedad de Manolo Avila con: 10.66 Mts. Oeste: Calle Manolo con: 12.73 Mts. Área total del terreno quinientos cuarenta y ocho metros cuadrados con dos mil treinta centímetros cuadrados (548.2030 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 17 de noviembre de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecisiete (17) de noviembre de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-307697.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 8, LOS SANTOS. EDICTO No. 057-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, HACE SABER: Que **DESARROLLO TURÍSTICO BUENA VENTURA S.A.** - (ALBERTO VALLERINO CLEMENT - Representante Legal), portador (a) de la cédula de identidad personal No. 8-232-260, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante predio No. 7585082030009 corregido, según plano aprobado No. 7585082030009 corregido, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de 34 Has. + 3,875.65 m2 ubicadas en la localidad de La Zaina, corregimiento de Oria Arriba, distrito de Pedasí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Terreno de Benigno Cerrud García. Sur: Terreno de William Scott. Este: Terreno propiedad de Desarrollo Turístico Buena Ventura S.A. Oeste: Terreno de William Scott. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pedasí o en la corregiduría de Oria Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los siete días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. ERIC BALLESTEROS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. IRMA AGUILAR. Secretaria Ad-Hoc. L.201-308109.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5. PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 242-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **PETRA MARTINEZ**, vecino (a) de Cañaza, distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-373-231, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-618-07 del 8 de noviembre de 2007, según plano aprobado No. 803-08-19490, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 3933.20 M2 ubicada en la localidad de Cañaza, corregimiento de Trinidad, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle de tierra hacia La Florida. Sur: David Velásquez. Este: Natividad Rivera, Edgar Sivauster, Mariano Rodríguez. Oeste: Isaías Rivera González, Anastasio Cedeño. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Trinidad, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 13 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-308194.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 246-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JULIO RODRÍGUEZ ARIAS**, vecino (a) de Ciri Grande, del distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-165-2490, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-335-06 del 8 de junio de 2006, según plano aprobado No. 803-06-18554, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 1499.09 M2, ubicada en la localidad de Ciri Grande, corregimiento de Ciri Grande, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Río Ciriquito y camino hacia Las Gaitas. Sur: Camino de tierra hacia otras fincas y hacia Las Gaitas. Este: Camino de tierra hacia Ciriquito y hacia Las Gaitas. Oeste: Río Ciriquito. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Ciri Grande, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 17 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-308072.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 247-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ELALIO RIVERA VALDES**, vecino (a) de Ciri Grande, del distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-523-2320, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-680-2000 del 13 de julio de 2000, según plano aprobado No. 803-06-16156, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 1916.40 M2, ubicada en la localidad de Las Gaitas, corregimiento de Ciri Grande, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Eusebio Rivera y Magin Gómez Sánchez. Sur: Venancio Rivera. Este: Magin Gómez y servidumbre de 5.00 mts. a otros lotes. Oeste: Eusebia Rivera. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Ciri Grande, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 17 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-308073.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 306-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **CARMEN ILEANA LOPEZ POVEDA**, vecino (a) de El Jobo, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No. 2-162-65, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-855-04, y plano aprobado No. 202-06-11025, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 Has + 1308.08 m2, que forma parte de la finca No. 512, inscrita al Tomo No. 102. Folio No. 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Jobo, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Casa local de El Jobo. Sur: Carolina de Reyes, Aquiles Sotillo. Este: Camino a otros lotes. Oeste: Camino principal a la C.I.A. a otros lotes. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Juan Díaz y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 11 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8013020-R.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 307-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **LUIS ALBERTO URRJOLA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, identificado con la cédula de identidad personal No. 9-134-726, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1250-07, según plano aprobado No. 206-02-10997, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 Has + 771.06 m², ubicado en la localidad de La Angostura, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Guillermo Alana. Sur: Servidumbre a otros lotes. Este: Limbania Córdoba. Oeste: Calle de tierra a vía principal PmÉ.-La Pintada-al río. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Cañaveral. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 10 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIKENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8016702-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 309-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **FRANCISCA MARTINEZ OVALLE**, vecino (a) de Sofre, corregimiento de Pajonal, de distrito de Penonomé, identificado con la cédula de identidad personal No. 2-97-162, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1080-07, según plano aprobado No. 206-06-10979, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 1 Has + 3746.25 m², ubicado en la localidad de Sofre, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Eugenia Martínez Chirú y servidumbre a carretera Sofre-Caimito. Sur: Etanislao Martínez Ovalle. Este: Francisca Martínez Ovalle. Oeste: Río Sofre. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Pajonal. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 10 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIKENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8016759-R.

